



Número 122

Lunes 4 de Junio

AÑO DE 1951

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos de esta capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Junio próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

#### CÁCERES

Aceite corriente de oliva.—1½ litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 23 y 24, al precio de 4'70 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 23 y 24, al precio de 1'50 pesetas ración.

Alubias.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 23 y 24, al precio de 2'10 pesetas ración.

#### PLASENCIA

Aceite corriente de oliva.—1¼ de litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 23 y 24, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 23 y 24, al precio de 1'50 pesetas ración.

Alubias.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 23 y 24, al precio de 2'10 pesetas ración.

Cáceres, 31 de Mayo de 1951.—  
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2229

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, correspondiente al día 16 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763 C por la que se dictan normas reglamentando la salida de ganado de abasto para su engorde mediante el aprovechamiento de pastos y espigaderos, durante la campaña en curso.

#### Fundamento

La retracción producida en la salida a consumo del ganado de abasto vacuno y lanar, como consecuencia de las adversas circunstancias climatológicas, en lo que a la ganadería se refiere, durante los meses finales de 1950 y primeros del año actual, en contraste con la perspectiva de abundantes pastos para esta primavera y verano próximo, aconsejan conjugar debidamente las escalas de precios estacionales dispuestas por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353), a los fines de la mejor utilización de las disponibilidades de pastos y otros aprovechamientos en el engorde de ganado, con lo que, además de evitarse la aglomeración de éste en matadero en la forma que es previsible se produjera en los meses de Mayo y Junio próximos, mediante la desviación de una parte de dicho ganado hacia las provincias que cuenten con pastos tardíos, se obtendrán mayores disponibilidades para el abastecimiento nacional en los meses siguientes.

Para ello, esta Comisaría General estima pertinente disponer:

Autorización para compra y traslado de ganado, con destino al aprovechamiento de pastos

Artículo 1.º Se concederán con urgencia cuantas peticiones, debidamente documentadas y con las garantías necesarias, se formulen por

productores ganaderos o agrícolas o por industriales dedicados a esta actividad, encaminadas a la adquisición de ganado vacuno, lanar o porcino en las provincias grandes productoras del mismo, con destino al traslado a aquellas otras que puedan contar con pastos de verano, espigaderos u otros aprovechamientos de la propia explotación, a los fines del recebo o engorde en estas provincias y posterior destino de dicho ganado al abastecimiento nacional en momento oportuno.

Quiénes pueden solicitar traslado de ganado de engorde para aprovechamiento de pastos

Art. 2.º Podrán solicitar la adquisición y traslado de ganado de engorde o recebo, a los fines establecidos en el artículo anterior, las siguientes personas naturales o jurídicas:

a) Los productores agrícolas o ganaderos que individualmente deseen ejercer tal actividad.

b) Los mismos productores agrícolas o ganaderos agrupados en sus Sindicatos de Ganadería o Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos.

c) Los tratantes colaboradores del Servicio o habituales industriales dedicados a la cría y engorde de cualquiera de las tres especies de ganado citadas.

#### Forma de hacer la petición

Art. 3.º Cualesquiera de las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán solicitarlo por escrito en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde radiquen los pastos o aprovechamientos que van a utilizar los ganados adquiridos petición en la que constarán los siguientes detalles:

1.º Nombre y apellidos del peticionario, o circunstancias del mismo, si se tratara de Hermandades o Sindicatos.

2.º Localidades en que están situados los pastos o aprovechamientos a que ha de llevarse el ganado que se desea adquirir.

3.º Capacidad de los mismos en cuanto a número de reses que aproximadamente pueden mantener.

4.º Duración de los pastos o aprovechamientos y, en consecuencia, fecha aproximada en que, terminado el engorde o recebo, quedará el ganado objeto del mismo en dis-

posición de ser destinado al abastecimiento nacional.

#### Garantías de la petición

Art. 4.º A los fines de obtener la debida seguridad en el destino final de este ganado, las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ser informadas y garantizadas en la siguiente forma:

a) Peticiones de ganaderos o agricultores individuales, por el Sindicato de Ganadería o Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores del término a que el ganado ha de ser trasladado.

b) Peticiones colectivas de Sindicatos o Hermandades Locales, por el Sindicato Provincial de Ganadería o Hermandad Provincial de Ganaderos y Agricultores o Cámara Oficial Sindical Agraria, en su caso.

c) Colaboradores del Servicio, e industriales entradores, por el respectivo Subgrupo Sindical o Gremio.

En el caso del inciso c), se precisará, además, aval o garantía bancaria, siempre que la Jefatura Provincial de destino del ganado así lo estime pertinente.

Trámite en las peticiones de importación de ganado de abasto para engorde

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, estas peticiones, debidamente informadas y documentadas, y según formulario que se publica en anexo adjunto, serán presentadas en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, importadora de este ganado para engorde, la que con su informe correspondiente las cursará en el mismo día de su recepción a la Jefatura Nacional del Servicio. Esta, previo examen y resolución favorable de las mismas, expedirá las órdenes de compra y expedición de guías, que comunicará simultáneamente a la persona o entidad adquirente del ganado, a la Jefatura Provincial de origen, donde éste se haya de adquirir, y a la Jefatura Provincial de destino donde ha de ser llevado para los aprovechamientos de que se trate.

Obligatoriedad de entrega de este ganado

Art. 6.º Estas partidas de ganado tendrán siempre como finalidad la de ser destinado al abastecimiento nacional, lo que se justificará por la obtención del taloncillo de entrega CCD-336.

En la fecha aproximada en que se



hubiera estipulado la entrega de este ganado, una vez dado fin a los aprovechamientos a que se destinaba, con las posibles variaciones de adelanto o retraso en dicha fecha que circunstancias justificadas aconsejen, autorizadas por las Jefaturas Provinciales de destino, que darán cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio, tales partidas serán puestas por sus propietarios a disposición de la Jefatura del Servicio de la provincia en que se realizó el aprovechamiento para que por la misma sean destinadas, según las normas reglamentarias del Servicio, al abastecimiento y consumo de la propia provincia, núcleos urbanos o capital de la misma o para su exportación cuando excedan las necesidades del consumo provincial, a aquellas capitales deficitarias que se les señalen, según corrientes comerciales establecidas en cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

Cuando se trate de ganado perteneciente a ganaderos o Hermandades, se dará preferencia a los mismos en la elección de matadero de la propia provincia, su capital o de otras deficitarias en que deseen sacrificar su ganado.

Este ganado, procedente de ganaderos individuales o de Sindicatos o Hermandades, podrá ser destinado por los mismos, como entradores directos de él, a los mataderos que elijan o se les designen, o caso de que no deseen hacer uso de este derecho, habrán de entregarlos a los colaboradores del Servicio, encargados de la compra y recogida de ganado de abasto en las zonas en que el mismo haya realizado el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Circular 763.

#### Vigilancia para el debido destino del ganado

Art. 6.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán por orden cronológico un registro de peticiones cursadas y aprobadas y partidas de ganado que en su provincia reciban de acuerdo con lo establecido en esta Circular, a los fines de vigilar la recogida del mismo en su momento oportuno y su debido encauzamiento a consumo.

Los productores, Sindicatos o Hermandades y colaboradores del Servicio que hagan uso de la actividad reconocida en esta Circular, al recibir en su destino el ganado que se les autoriza a adquirir para pastos u otros aprovechamientos, deberán dar cuenta de su llegada a la Jefatura Provincial de destino y declarar el mismo en el municipio en que se reciba.

#### Ganado trashumante

Art. 7.º Las guías para traslado de ganado trashumante se expedirán en el día, como en años anteriores. Las cabanías de ganado trashumante vacuno, lanar o cabrío podrán entregar, a su libre elección, las crías y desviejes, bien en las provincias donde han invierno o ya en las de destino a que sean trasladadas para aprovechar los pastos de verano y principio de otoño.

Sin embargo, deberán justificar debidamente estas entregas, bien por haber hecho de entradores directos en matadero o por venta a colaboradores del Servicio en las respectivas zonas de recogida, a cuyos fines si hubieran hecho entrega antes de la salida para los pastos de verano, deberán exhibir al solicitar la guía de circulación correspondiente, el taloncillo CCD-336 que acredite tal entre-

ga, y si eligieron la entrega en provincia de destino donde van a pasar el verano, firmará el enterado de tener que entregar tales crías y desviejes en la misma, a disposición de la Jefatura Provincial de destino, bien por entrada directa en matadero o por venta a los colaboradores encargados de las zonas de recogida de aquéllas, quedando obligada la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino a exigirles el mismo comprobante CCD 336 de haber hecho la entrega del ganado en esta provincia, al expedirle nueva guía para el regreso a los pastos de invierno.

#### Régimen legal de arrendamiento de pastos

Art. 8.º Cuando los pastos que hayan de aprovecharse por el ganado, cuya adquisición y traslado se solicitan no sean de propiedad del ganadero, que solicita este traslado, deberá acompañar a su petición certificado o declaración acreditativa de haber cumplido los requisitos en vigor sobre régimen legal de aprovechamiento de pastos, de conformidad con lo establecido por las Ordenes ministeriales de 30 de Enero de 1939 y 30 de Julio de 1941, especificando que los pastos de que se trata, o han sido contratados directamente a particulares dueños de fincas excluidas del régimen comunal, o, por el contrario, han sido adjudicados por las Hermandades Locales de ganaderos y labradores, o por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

#### Circulación del ganado de cerda de cría

Art. 9.º Y las crías de ganado de cerda al destete, destinadas a su cría y ulterior cebo para matanzas familiares o destino al consumo público, con un peso inferior a 25 kilogramos en vivo, no precisarán guía ni conduce a la circulación dentro de la propia provincia, siempre que no empleen el transporte por ferrocarril.

Para la circulación interprovincial se precisará, en todo caso, guía de circulación reglamentaria, que se expedirá por las Jefaturas Provinciales de origen sin ninguna limitación.

La circulación de esta clase de ganado con peso superior a 25 kilogramos sin ir provista de la oportuna guía reglamentaria será siempre considerada como circulación ilícita de ganado, y los poseedores del mismo, afectos a las responsabilidades y sanciones en vigor.

#### Circulación del restante ganado de vida

Art. 10. Por Circular 763-E de esta Comisaría General se reglamentarán seguidamente los requisitos a que ha de sujetarse la circulación del ganado de las especies vacuna, lanar, cabría y porcina para las restantes atenciones de vida, cría, reproducción o trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de Abril de 1951.—  
El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y Excmos. Sres. Gober-

nadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

#### MODELO QUE SE CITA

Don ..... (1), de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., a Vd. acude y expone:

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular 763-C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, desea adquirir, con destino al aprovechamiento de pastos para engorde y posterior destino al abastecimiento nacional, el ganado que, con referencia a especies, número y origen, se detallan a continuación:

Provincia de origen ..... Especie (2) .....

Número aproximado de reses a adquirir y transportar .....

Este ganado se destina a la utilización de pastos, rastrojeras u otros aprovechamientos, en el término municipal de .....

El período de aprovechamiento tendrá una duración aproximada de ..... y, en consecuencia, el ganado objeto de esta petición quedará en condiciones de ser entregado para el consumo nacional aproximadamente en la fecha de .....

Desea hacer la adquisición de este ganado directa y personalmente.

Para la compra de este ganado delega la facultad de adquisición en (3) .....

Para esta operación de compra y engorde de ganado de abasto, me manifiesto conforme con las condiciones establecidas en la mencionada Circular 763-C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo que en el dorso se detalla.

..... a .... de ..... de 19...

El .....

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS DE (4).....

(1) Nombre del ganadero, agricultor o colaborador, si se trata de personas individuales, o de la Hermandad o Sindicato Local, en su caso.

(2) Vacuno, lanar o porcino.

(3) Táchese la forma de compra que no se desee utilizar.

(4) Provincia de destino, o sea aquella a que pertenece el término municipal en que están situados los pastos o aprovechamientos.

#### DORSO

1.ª El ganado objeto de esta operación será destinado, al terminar su engorde o recebo, al abastecimiento nacional dentro de la provincia, o, en su caso, por exportación a las capitales deficitarias, siempre que hubiera excedente sobre el propio consumo provincial.

2.ª El concesionario de esta autorización de traslado y recebo de ganado de abasto queda en libertad para elegir el sistema de venta del ganado que comprende, que desee, y que podrá ser:

a) Por propia y directa entrada de las reses en matadero legalmente autorizado.

b) Por entrada de las reses en matadero legalmente autorizado, a través de la Hermandad, Cooperativa o Sindicato a que pertenezca.

c) Por venta de las reses a los colaboradores oficiales del Servicio de Carnes de la provincia, autorizados para realizar operaciones de compra en la zona a que pertenezca el Municipio en que están situados los aprovechamientos.

En todo caso, se exigirá el taloncillo y resguardo CCD-336, comprobante del matadero en que se ha realizado la entrega del ganado o del colaborador autorizado que recogió y adquirió el mismo.

3.ª Queda en libertad de elegir el sistema de compra que desee y las provincias de origen que le convengan, siempre que a esto último no se opusieran en determinado momento razones suficientes de interés superior. En este caso, por la Jefatura Nacional del Servicio se le señalarán las provincias en que, a su elección, podrá realizar la compra.

4.ª El máximo de tiempo para recebo o engorde será el siguiente:

a) Para el ganado vacuno, un año.

b) Para el ganado porcino, ocho meses.

c) Para el ganado lanar, cuatro meses.

Todo ello, a contar desde la fecha de llegada del ganado al lugar del aprovechamiento.

5.ª En caso de bajas por muertes del ganado, queda obligado a comunicar rápidamente, en forma directa o a través de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento respectivo, a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes de la provincia donde está realizando el aprovechamiento, justificando tales bajas con certificado del Inspector Veterinario municipal competente.

#### DILIGENCIA:

Don ....., Alcalde del Ayuntamiento de ....., informa que el petionario de la presente, don ....., es vecino de esta localidad, con domicilio en ....., siendo persona de reconocida solvencia, y que habitualmente se viene dedicando a la producción, cría o comercio de ganado.

Y para que conste, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 195...

#### DILIGENCIA:

Don ....., Jefe de la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos de ....., informa que don ..... es miembro de esta Hermandad, y como tal se le considera en condiciones para realizar el recreo de ganado cuya importación se solicita.

Y para que conste, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 195... 2127



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 16 de Abril anterior, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 2 de Abril de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:»

Números	Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo Definitivo	Cantidad anti-	Diferencia a
				PESETAS	cipada	reintegrar
				PESETAS	PESETAS	PESETAS
1		14.381	Aldea del Cano .....	29.059 68	21.794 76	7.264 92
2		16.972	Alcollarín .....	24.792 25	20.813 79	3.978 46
3		1.659	Almaraz .....	28.755 30	24.532 56	4.222 74
4		16.689	Almoharín .....	102.574 96	81.008 84	21.566 12
5		290	Arco .....	1.977 01	1.607 44	369 57
6		819	Arroyomolinos de Montánchez .....	33.879 72	25.409 80	8.469 92
7		820	Arroyomolinos de la Vera .....	38.893 16	29.169 88	9.723 28
8		16.834	Belvís de Monroy .....	19.828 33	16.724 72	3.103 61
9		13.360	Benquerencia .....	9.206 42	6.904 80	2.301 62
10		14.403	Casillas de Coría .....	19.915 60	14.936 68	4.978 92
11		16.829	Collado de la Vera .....	29.987 11	22.490 32	7.496 79
12		14.405	La Cumbre .....	45.757 04	30.303 94	15.453 10

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Teniendo a su disposición los citados Ayuntamientos, en esta Depositaria Pagaduría, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 26 de Mayo de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2204

## Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los HEREDEROS DE DON BUENAVENTURA DELGADO GREGORIO, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones eléctricas para riegos de la finca «Alturas», sita en el término de Plasencia, mediante la construcción de un ramal de línea aérea trifásica a 13,2 XV. y un centro de transformación de 30 K. V. A. que derivará de la de Plasencia, San Pedrillo, propiedad de los solicitantes.

Esta Delegación de industria de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a Herederos de don Buenaventura Delgado Gregorio, para la ampliación de las instalaciones eléctricas de riegos de la finca «Alturas», del término de Plasencia, mediante la construcción de un ramal de línea aérea trifásica a 13'2 KV. y un centro de transformación de 30 K. V. A., que derivará de la de Plasencia, San Pedrillo, propiedad de los solicitantes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de esta instalación será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestaciones de transformación y redes de baja, se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados

por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar el ensanche a la red de energía.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 15 de Mayo de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Herederos de Buenaventura Delgado Gregorio.—PLASENCIA.

(150 pstas.) 2070

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### INSCRIPCIONES

#### Anuncio

Doña Obdulia Gallego Buezas, ve-

cina de Jerte (Cáceres), solicita la inscripción en los Registros administrativos de Aguas públicas, de cuatro aprovechamientos de diferentes corrientes en aquel término municipal, con destino al riego de las siguientes fincas:

1.ª Prado al sitio de Hoyo Ciu-ruelo, de cabida cincuenta áreas.

2.ª Huerto al Puente, de cabida siete áreas.

3.ª Huerto al sitio de Tras Igie-sias, de cabida treinta y cuatro áreas.

4.ª Huerta a las Casillas, de cabida nueve áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescripción, ha presentado acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jerte o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.257).

Madrid, 26 de Mayo de 1951.—  
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(73'50 pstas.) 2197

### INSCRIPCIONES

#### Anuncio

Don Domingo Sánchez Chorro, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de un aprovechamiento del río Jerte, con destino al riego de la siguiente finca: Prado antes castañar, situado en término municipal de

Jerte, al sitio de la Fuente del Zahoz, que hace de cabida veinticinco áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Jerte o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.323).

Madrid, 25 de Mayo de 1951.—  
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(64'50 pstas.) 2198

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

### PRUEBAS DE SUFICIENCIA

#### Enseñanza Libre

Relación de los días y horas señalados para verificar las pruebas de suficiencia los alumnos matriculados en la actual convocatoria de Mayo en este Instituto.

#### INGRESO

Alumnas, número 1 al 70, día 2 de Junio, a las nueve de la mañana.

Alumnas, números 71 al final, día 4 de Junio, a las nueve de la mañana.

Alumnos, números 1 al 20, día 4 de Junio, a las nueve de la mañana.

Alumnos, números 21 al 90, día 5 de Junio, a las nueve de la mañana.

Alumnos, números 91 al final, día 6 de Junio, a las nueve de la mañana.



## CURSOS

Primero (alumnas, números 1 al 30), día 7 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (alumnos, números 1 al 20), día 7 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (alumnas, números 31 al final), día 8 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (alumnos, números 21 al 40), día 8 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (alumnos, números 41 al 90), día 9 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (alumnos, números 91 al final), día 11 de Junio, a las nueve de la mañana.

Segundo (alumnas, día 12 de Junio), a las nueve de la mañana.

Segundo (alumnos, números 1 al 25), día 12 de Junio, a las nueve de la mañana.

Segundo (alumnos, números 26 al final), día 13 de Junio, a las nueve de la mañana.

Tercero (alumnas), día 14 de Junio, a las nueve de la mañana.

Tercero (alumnos, números 1 al 20), día 14 de Junio, a las nueve de la mañana.

Tercero (alumnos, números 21 al final), día 15 de Junio, a las nueve de la mañana.

Cuarto (alumnas), día 16 de Junio, a las nueve de la mañana.

Cuarto (alumnos, números 1 al 25), día 16 de Junio, a las nueve de la mañana.

Cuarto (alumnos, números 26 al final), día 18 de Junio, a las nueve de la mañana.

Fisiología e Higiene (Practicantes) 4.º, día 18 de Junio, a las nueve de la mañana.

Quinto (alumnas y alumnos), día 19 de Junio, a las nueve de la mañana.

Sexto (alumnas y alumnos), día 19 de Junio, a las cuatro de la tarde.

Los que estudien 2.º y tengan asignaturas pendientes de 1.º (alumnas y alumnos), se examinarán de las pendientes de 1.º el día 11 de Junio y de 2.º el día que les corresponda, con arreglo al cuadro anterior, caso de aprobar 1.º. Las alumnas y los alumnos de 3.º, con asignaturas de 2.º, se examinarán de estas asignaturas el día 13. Los de 4.º con 3.º, el día 15 de 3.º. Los de 5.º con 4.º el día 18 de las pendientes y en su día del 5.º. Los matriculados en Enseñanzas de Hogar, Dibujo y Educación Física y Política lo harán en los días que correspondan a las asignaturas pendientes de 1.º, 2.º, 3.º, etcétera.

## DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

Se examinarán el último día de los señalados para alumnos en cada curso, con arreglo al en que se encuentren matriculados.

## PRIVADA CON LICENCIADOS

Colegios de Coria y Logrosán, todos los cursos, el día 20, a las nueve de la mañana.

Colegios de Miajadas y Montánchez, todos los cursos, el día 21 a las nueve de la mañana.

Los alumnos de INGRESO acudirán provistos de estilográfica o pluma y tintero.

Se advierte a todos en general que las pruebas comenzarán a la hora en punto anunciadas, por lo que deberán presentarse con la mayor puntualidad.

Cáceres, 28 de Mayo de 1951.—El Director, Abilio R. Rosillo.

2177

## Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

## Distrito Forestal

CACERES

## ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 11 de Junio próximo, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 300 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca «Cercón de Orenco», sita en término de Torre de Santa María.

Tasación: 2.716'67 pesetas precio máximo, y 2.561'37 pesetas precio mínimo.

Depositario: Don Juan Bazago Izquierdo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más los gastos que ocasione la entrega, calculados en 50 pesetas.

Cáceres, 29 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(48 pstas.)

2210

MINISTERIO DE TRABAJO  
Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

## RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Agosto de 1951

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros conyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avda. España, número 22, o en sus Agencias, has'a el día 30 de Junio corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitados.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservado a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Junio de 1951.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

2225

## Distrito Minero de Badajoz

CACERES

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para el Régimen General de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se notifica a don Diego Calle Segura y a don Benigno Torrejón Moreno, propietarios de parcelas al sitio «Cerro Serranillo», del término municipal de Logrosán, para que en el término de ocho días naturales, comparezcan ante la Alcaldía, a fin de designar el perito que haya de representarles en las operaciones de fijación de la indemnización y fianza que ha de depositar el titular del permiso de investigación «Tres Hermanos», número 7.463, por la ocupación temporal declarada necesaria por esta Jefatura para las labores de investigación de cinco mil metros cuadrados y dos mil quinientos metros cuadrados de su propiedad respectiva. En la comparencia habrán de justificar la aceptación del perito que propongan que ha de tener título oficial suficiente.

Igual notificación se hace a don Adolfo Calles García, titular del mencionado permiso de investigación.

Badajoz, 31 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2213

## TALLER DE CONCENTRACION DE MINERALES

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 156 del Reglamento para el régimen general de la minería de 9 de Agosto de 1946, se hace público que por esta Jefatura, se ha autorizado a don Primitivo González García, para que instale un taller de concentración electro-magnético destinado a la concentración de minerales de wolfram y estaño, procedentes de la mina «Juliana», número 7.384, del término de Acebo, de la que es titular. En este taller no se podrá concentrar minerales de otra procedencia.

Badajoz, 31 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2214

## Juzgados

PLASENCIA

Edicto

En este Juzgado Comarcal se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Miguel Lancho Bruno, a nombre de don Juan Montero Gallego, defendido por el Letrado don Francisco Sánchez García, contra don RAFAEL RUBIO FERNANDEZ y no Rafael Rubio González, como por error se consignó en el escrito inicial; sobre reclamación de CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, en cuyos autos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia, Juez Sr. Pablos García.

Plasencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, desde este instante se tendrá por dirigida la demanda inicial de estos autos contra RAFAEL RUBIO FERNANDEZ, en lugar de Rafael Rubio González, como por error se consignó en un principio. Se acuerda la nulidad de lo actuado a partir de la providencia fecha 6 de Abril último, quedando en su virtud, sin efecto, el emplazamiento que se hizo al demandado para que contestase la demanda por medio del Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 17 de Abril próximo pasado, núm. 86, y consiguientemente, la declaración de rebeldía recaída sobre el mismo y el señalamiento hecho para el día TREINTA DE LOS CORRIENTES y hora de las DOCE.—Para que tenga lugar el emplazamiento al demandado DON RAFAEL RUBIO FERNANDEZ, a fin de que conteste la demanda original de estos autos en el improrrogable plazo de SEIS DIAS Y CUATRO MAS, en atención a las circunstancias que concurren, líbrese nuevo edicto, fijándose un ejemplar en el tablero de anuncios de este Juzgado, enviándose otro con respetuosa comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, el cual se entregará al Procurador don Miguel Lancho Bruno, apercibiendo al demandado Sr. Rubio Fernández, que ha de comparecer en autos contestando la demanda en el plazo expresado, y en la forma que establece la Ley de Bases de 19 de Julio de 1944; pues en caso contrario, se declarará en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Justo Pablos.—Ante mí, Teófilo Muñoz.—Rubricados».

Y con el fin de que sirva al demandado DON RAFAEL RUBIO FERNANDEZ, que se encuentra en ignorado paradero, de emplazamiento en forma, conforme se acuerda en la providencia inserta anteriormente y en armonía con lo que establece el art. 269 de la Ley procesal civil, firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez de Plasencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Teófilo Muñoz.—V.º B.º, el Juez Comarcal sustituto, Justo Pablos.

(132 pstas.)

2196